



Acuerdo de 12 de noviembre de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la modificación del Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa para las elecciones de Rector, modificado por Acuerdos de 22 de febrero de 2008 (BOUZ 4/08), de 16 de octubre de 2020 (BOUZ 08/20).

El artículo 79 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU) dispone que:

«La contratación de Profesoras y Profesores Asociados se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Las universidades podrán contratar bajo esta modalidad a especialistas y profesionales de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad principal fuera del ámbito académico universitario cuando existan necesidades docentes específicas relacionadas con su ámbito profesional.
- b) La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes a través de las que aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad, en aquellas materias en las que esta experiencia resulte relevante. Dichas tareas docentes no podrán incluir el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación. El profesorado asociado podrá desarrollar tareas docentes hasta un máximo de 120 horas lectivas por curso académico.
- c) El contrato será de carácter indefinido y conllevará una dedicación a tiempo parcial, sin que su convocatoria esté sujeta a la tasa de reposición de efectivos. La contratación de este profesorado no formará parte de la Oferta de Empleo Público ni de los instrumentos similares de gestión de las necesidades de personal a que se refiere el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- d) Será causa objetiva de extinción del contrato la pérdida sobrevenida de cualquiera de los requisitos establecidos en el párrafo a). En el supuesto de cese de la actividad principal, la finalización del contrato se producirá una vez concluya el curso académico en el que el que se desarrolla la actividad docente.
- e) La dedicación establecida en el párrafo b) no será de aplicación respecto del profesorado asociado cuya plaza y nombramiento traigan causa del artículo ciento cinco.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril. Las peculiaridades de duración de sus contratos se regularán por las autoridades competentes».

Por otra parte, en el artículo 4 del Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa para las elecciones de Rector, modificado por Acuerdos de 22 de febrero de 2008 (BOUZ 4/08), de 16 de octubre de 2020 (BOUZ 08/20) y de 22-2-2008 (BOUZ 04/08), se establece que:

«Artículo 4. Sector A.

El sector A estará integrado por aquellos profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén en situación de servicio activo o que se encuentren en comisión de servicios, en la Universidad de Zaragoza. También pertenecerán a este sector los profesores funcionarios doctores interinos así como los profesores doctores que hayan sido contratados con carácter indefinido».

En consecuencia, con la entrada en vigor de la LOSU el profesorado asociado doctor se integra en el Sector A al tener su contrato carácter indefinido. Ello contradice la representación prevista originalmente en el Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se



aprueba la normativa para las elecciones de Rector, que contempla en su artículo 3.1 c) al personal docente e investigador contratado a tiempo parcial en el Sector C.

Con el fin de que la nueva naturaleza indefinida de los contratos a tiempo parcial no afecte al equilibrio en la composición de los sectores en la normativa para las elecciones de Rector, el Consejo de Gobierno aprueba:

PRIMERO. Modificar el artículo 4 del indicado Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa para las elecciones de Rector con el siguiente tenor literal:

«Artículo 4. Sector A.

El sector A estará integrado por aquellos profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén en situación de servicio activo o que se encuentren en comisión de servicios, en la Universidad de Zaragoza. También pertenecerán a este sector los profesores **permanentes laborales, los profesores contratados doctores y los profesores colaboradores con vinculación permanente**».

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

